

**Expte. n° 11957/15 “Alianza
Frente para la Victoria s/
reconocimiento de alianzas –
oficialización de candidatos”**

Buenos Aires 30 de marzo de 2015

Visto: el expediente citado en el epígrafe,

resulta:

El apoderado de la lista interna “Revolución Urbana”. de la agrupación política “Frente para la Victoria”, se presenta al Tribunal con el fin de impugnar la oficialización de la boleta de la “LISTA CFK por la Comuna 8” por “haber presentado su adhesión fuera del plazo legal establecido por el cronograma electoral” y “violar las disposiciones expresas de la ley 26571” (fs. 827/839 vuelta).

La apoderada de la Junta Electoral del Frente para la Victoria contesta el traslado conferido a fojas 838/840 vuelta; y los apoderados de la lista “CFK” a fojas 841/842 vuelta.

Fundamentos:

Los jueces Luis Francisco Lozano, Ana María Conde, Alicia E. C. Ruíz, José Osvaldo Casás e Inés M. Weinberg dijeron:

1. La impugnación presentada –cuyo objeto es la no oficialización de las boletas de la Alianza Frente para la Victoria, correspondientes a la lista CFK, Comuna 8, que encabeza Facundo Roma— debe ser rechazada, de acuerdo con los fundamentos que a continuación se exponen.

2. En primer lugar corresponde señalar que de los términos de la presentación del apoderado de la lista “Revolución Urbana” de la alianza Frente para la Victoria de fs. 827/830 se desprende que no se trata de una “impugnación de boleta” como lo indica, sino de una impugnación de la lista “CFK” con relación a los precandidatos para la categoría comuna 8, en particular respecto de la adhesión de la lista “La Ciudad es el Otro”. Esta presentación resulta extemporánea porque la lista impugnada fue oficializada por la Junta Electoral partidaria (fs. 705/717) el 11 de marzo del corriente y por la Autoridad de Aplicación el 17 de marzo. El término para impugnar la resolución

de la Junta Electoral Partidaria venció: i) el 13 de marzo para presentar la revocatoria fundada ante la Junta (“dentro de las 24 horas de serle notificada”, art. 22 del anexo I de la ley n° 4894); y ii) el 16 de marzo para presentar recurso de apelación (“dentro de las 48 horas de serle notificada la resolución” art. 24 de la norma citada), ante el Tribunal toda vez que el acta fue publicada en el sitio web de la agrupación política el 12 de marzo (fs. 702). En consecuencia la impugnación en examen, en tanto fue presentada el 25 de marzo de 2015 (ver fs. 827/830), resulta extemporánea y debe ser rechazada.

3. Con relación a la impugnación de la boleta en cuestión por tratarse de una lista de adhesión de dos agrupaciones políticas distintas (en rigor, dos líneas internas), solo cabe señalar que, más allá de la imprecisión del planteo, lo cierto y relevante es que el artículo 5° de la ley local n° 5241 —que suspendió la aplicación del anexo II de la ley n° 4.894 para las elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias (PASO) previstas en la Ciudad para el día 26 de abril de 2015— admite expresamente la posibilidad de que las agrupaciones políticas adhieran a las listas de categorías comunes con otras listas de la misma agrupación, razón por la cual corresponde rechazar los planteos relacionados con las “listas espejo”.

Por las consideraciones expuestas, corresponde rechazar la impugnación presentada a fs.827/830 vuelta.

Por ello,

**el Tribunal Superior de Justicia
resuelve:**

1. Rechazar la impugnación interpuesta por la lista “Revolución Urbana” a fojas 827/830 vuelta.

2. Mandar que se registre, se notifique, se publique en el sitio web del Tribunal www.eleccionesciudad.gob.ar y se archive.

Firmado: Lozano. Conde. Casás. Ruiz. Weinberg.